



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA **Herrera** 000021
Carrera

SESIÓN N° 784/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Martes, 09 de febrero de 2021

En Lima, siendo las 09:30 horas del día martes 09 de febrero de 2021, se reunieron por videoconferencia el señor Jesús Guillén Marroquín, Presidente del Consejo Directivo (e), el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

El señor Rafael Munte Schwarz indicó que remitiría sus votos por correo electrónico.

Bajo la Presidencia del señor Jesús Guillén Marroquín, y con el quórum reglamentario, se inició la Sesión N° 784/21 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores, David Villavicencio, Gerente General (e) (quien participó en los puntos III.2; III.3 y III.4 del orden del día, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL), Alberto Arequipeno, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

Los señores Jesus Guillen Marroquin y Arturo Vásquez Cordano, miembros del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitaron su abstención respecto del punto III.3 del Orden del Día, concerniente al procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre una empresa que brinda servicios públicos de telecomunicaciones y otra empresa pública del sector eléctrico del holding FONAFE, al cual pertenecen.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la sesión N° 782/21 y la sesión No Presencial N° 783/21.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencia solicitada por Telefónica del Perú S.A.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 10 del TRASU - Expediente N° 001-2020/TRASU-ST/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Walter Córdova, Alejandro Suca, Roberto Streuli y Gabriela Castilla.

Dichos representantes participaron en dicha sesión, por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

III. ORDEN DEL DÍA

III.1. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 10 del TRASU – Expediente N° 001-2020-TRASU/ST-PAS

Mediante Informe N° 019-0AJ/2020 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo (e) del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) contra la Resolución N° 10 del Tribunal Administrativo de Solución



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

de Reclamos de Usuarios - TRASU, que amonestó a dicha empresa por no haber elevado la constancia de recepción del reclamo presentado por vía web en los actuados del expediente N° 00023050-2019-TRASU/ST-RQJ.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica explicó el contenido de su informe, señalando que estaba plenamente acreditado que TDP no cumplió con elevar el expediente con la constancia de recepción del reclamo por vía web, por lo que recomendó confirmar la amonestación impuesta por la primera instancia.

Acuerdo 784/3784/21

Visto el Informe N° 019-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 010-2020-TRASU/PAS/OSIPTEL, y en consecuencia CONFIRMAR una amonestación por la comisión de la infracción leve tipificada en el numeral 51 del Anexo del Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 047-2015-CD-OSIPTEL y sus modificatorias, al no haber elevado la constancia de recepción del reclamo presentado por vía web al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios en los actuados del expediente N° 00023050-2019-TRASU/ST-RQJ.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y del Informe N° 019-OAJ/2021;
 - (ii) La publicación de la Resolución y del Informe N° 019-OAJ/2021, así como la Resolución N° 010-2020-TRASU/PAS/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Ajuste de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado

Mediante Memorando N° 040-DPRC/21 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 020-DPRC/2020 sobre el Ajuste de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia detalló los alcances de su precitado informe, señalando que el ajuste de dicha Tarifa Tope se efectúa de oficio, pues no ha sido solicitado por TDP y recomendando establecer un ajuste de S/ 0,0006 por segundo de comunicación, sin incluir el



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

IGV, que entrará en vigor al segundo día calendario siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Acuerdo 784/3785/21

Visto el Informe N° 020-DPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Ajuste de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha Tarifa Tope en S/ 0,0006 por segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- Disponer que la resolución aprobada se aplica al referido servicio regulado, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas, quien puede establecer libremente las tarifas que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.
- Disponer que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución aprobada, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (ii) La notificación de la resolución aprobada, la Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio, a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.; y,
 - (iii) La publicación de la resolución aprobada, la Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio, en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que la resolución aprobada entrará en vigor al segundo día calendario siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.

Mediante Memorando N° 012-DPRC/21 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 022-DPRC/2020 sobre el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por AMITEL es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo, por lo que recomendó aprobar su informe a efectos de establecer las condiciones económicas, técnicas y legales de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de ELECTROPUNO, a fin de que AMITEL tenga acceso a dicha infraestructura y pueda prestar su servicio.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000024

Acuerdo 784/3786/21

Visto el Informe N° 022-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo con la abstención de los señores Arturo Vásquez Cordano y Jesus Guillén Marroquín, acordaron por mayoría:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2020-CD-DPRC/MC, entre Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A., contenido en el Anexo del Informe N° 00022-DPRC/2021.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución del Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00022-DPRC/2021, junto con su Anexo, a Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución del Consejo Directivo aprobada, para que Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. remitan al correo electrónico sid@osiptel.gob.pe sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento, plazo que se computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la resolución que se aprueba.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.4. Recurso de Reconsideración presentado por Viettel Perú S.A.C. al Mandato Complementario de Acceso de Operador Móvil Virtual con Dolphin Mobile S.A.C.

Mediante Memorando N° 059-DPRC/21 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 021-DPRC/2020 sobre el Recurso de Reconsideración presentado por Viettel Perú S.A.C. al Mandato Complementario de Acceso de Operador Móvil Virtual (OMV) con Dolphin Mobile S.A.C.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia reseñó el contenido de su informe señalando que -tras evaluar los descargos de VIETTEL- decidió modificar la metodología para la determinación de precios para el servicio de datos, seleccionando el contrato de acceso entre el OMR y el OMV vigente en el mercado con el menor precio (en concordancia con el Principio de predictibilidad o de confianza legítima establecido en el numeral 1.15 del artículo IV y el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar del TUO de la LPAG) en virtud a lo cual se debería modificar el Mandato Complementario.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA **000025**
*Herrera
Carrera*

En consecuencia, recomendó declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Viettel en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 162-2020-CD/OSIPTEL.

Acuerdo 784/3787/21

Visto el Informe N° 021-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa Viettel Perú S.A.C. y, en consecuencia, modificar el Mandato Complementario, anexo al Informe N° 009-DPRC/2020, y aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 162-2020-CD/OSIPTEL, correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2020-CD-GPRC/MOV entre Dolphin Mobile S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución que se aprueba en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba y el Informe N° 0021-DPRC/2021 sean notificados a las empresas Viettel Perú S.A.C. y Dolphin Mobile S.A.C.; así como, publicar dichos documentos, el recurso presentado por la recurrente y los comentarios de Dolphin Mobile S.A.C. en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Que la resolución que se apruebe, entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV. PEDIDOS:

IV.1 Pedido N° 099/784/2021:

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

Realizar una consulta a la Oficina de Asesoría Jurídica referida a si en el caso de un Mandato de Compartición de Infraestructura ya emitido, la empresa operadora del servicio público de telecomunicaciones sea morosa en el pago de la retribución por el uso de la infraestructura eléctrica, OSIPTEL puede condicionar la emisión de una ampliación o un nuevo Mandato al pago de sus deudas.

En tal sentido, opinar si fuera posible incorporar dentro de los futuros Mandatos una cláusula que permitan la posibilidad que esas deudas puedan ser honradas en el futuro.

Alternativamente, evaluar alguna opción para orientar a los acreedores impagos, de manera que no sea solamente el cobro de deudas en el Poder Judicial.

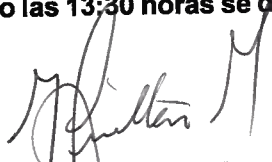


IV.2 Pedido N° 100/784/2021:

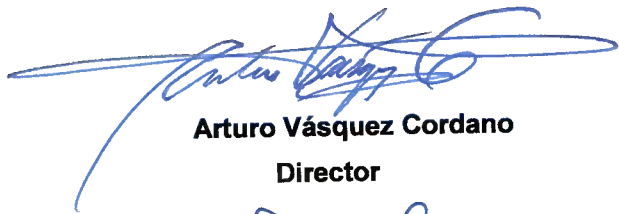
Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

1. La supervisión de las Contabilidades separadas de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones; especialmente la de Viettel y el resultado debiera informarse a la brevedad, de manera tal que se decida si la Contabilidad Separada es una herramienta adecuada para calcular la retribución por el uso de infraestructura de una empresa operadora del servicio público de telecomunicaciones.
2. Determinar cuáles son las mejores prácticas internacionales para calcular la retribución por el uso de infraestructura de una empresa operadora del servicio público de telecomunicaciones.

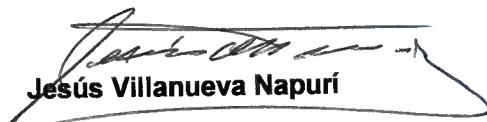
Siendo las 13:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.



Jesús Guillén Marroquín
Presidente (e)



Arturo Vásquez Cordano
Director



Jesús Villanueva Napurí
Director



Carlos Barreda Tamayo
Director

